ARTICULO 106

Indice

		Párrafos
	Texto del Artículo 106	
	Nota preliminar	1 - 2
I.	Reseña general	3 - 4
II.	Reseña analítica de la práctica	5 - 13
	La cuestión de la relación existente entre los Artículos 106 y 43 . . .	5 - 13

TEXTO DEL ARTICULO 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, 1/ celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. La aplicación del Artículo 106 se ha propuesto en dos ocasiones en los órganos de las Naciones Unidas. Varias propuestas que recomendaban se invocara o se cumpliera ese Artículo fueron presentadas en la Asamblea General durante el quinto período de sesiones, en relación con el tema "Unidad de acción en favor de la paz". Una propuesta análoga fué presentada al Consejo de Seguridad en 1948 a propósito de la cuestión de Palestina. En la Reseña General se indican brevemente las propuestas formuladas y las medidas adoptadas acerca de ellas.

2. En los debates que han tenido lugar en la Asamblea General se ha planteado el problema de la relación que existe entre el Artículo 106 y el Artículo 43. Los debates de que se trata se examinan en la Reseña Analítica de la Práctica.

I. RESEÑA GENERAL

3. En el quinto período de sesiones, durante el examen del tema "Unidad de acción en favor de la paz" se propusieron a la Asamblea General las siguientes propuestas relativas al Artículo 106: 2/

a) Un proyecto de resolución 3/ presentado por la URSS en la 358ª sesión de la Primera Comisión, que recomendaba que antes de que se pusieran a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas en virtud de acuerdos concluídos siguiendo lo dispuesto en el Artículo 43 de la Carta, los miembros permanentes del Consejo tomasen medidas para el cumplimiento obligatorio del Artículo 106;

1/ El párrafo 5 de la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, Reino Unido, URSS y el Embajador de China en Moscú, firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, decía así: "Que a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, una vez restablecidos el orden y la legalidad y organizado un sistema de seguridad colectiva, las potencias se consultarán entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros Miembros de las Naciones Unidas, para una acción concertada en nombre de la comunidad de naciones".

2/ A G, resolución 377 (V), aprobada sobre esta cuestión; se titula "Unión pro paz".

3/ A G (V), 1ª Com., vol. I, 369ª ses., p. 166, párr. 75, A/C.1/580. Véase el párrafo 8.

b) Una enmienda 4/ presentada por la URSS durante la 362ª sesión de la Primera Comisión, en la que se invocaba el Artículo 106 en lugar de la segunda parte del quinto párrafo del preámbulo del proyecto conjunto de resolución de las siete Potencias; 5/

c) Una enmienda 6/ presentada por Israel en la misma sesión, encaminada a que se insertara en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto conjunto de resolución de las siete Potencias una cláusula que indicase la precedencia del Artículo 106;

d) Una enmienda 7/ al proyecto de resolución 8/ recomendado por la Primera Comisión, presentada por la URSS en la 299ª sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1950, que proponía lo mismo que la enmienda mencionada en el párrafo b);

e) Un proyecto de resolución 9/ presentado por la URSS durante la 299ª sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1950, idéntico al proyecto de resolución citado en el párrafo a).

Todos estos proyectos de resolución y enmiendas fueron rechazados.

4. En el Consejo de Seguridad, a consecuencia del informe de la Comisión de Palestina que declaraba que no podría poner en práctica el plan de protección referente a Palestina sin la ayuda de fuerzas armadas, el representante de Colombia presentó un proyecto de resolución 10/ en la 254ª sesión, que tuvo lugar el 24 de febrero de 1948, por el que se invitaba a los miembros permanentes del Consejo a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 106, se pusieran de acuerdo para tomar en común y en nombre de las Naciones Unidas las medidas necesarias. El proyecto de resolución fué retirado en la 258ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1948, para ser reemplazado por otro proyecto de resolución.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

La cuestión de la relación existente entre los Artículos 106 y 43

5. Durante el examen del tema "Unidad de acción en favor de la paz", en el quinto período de sesiones de la Asamblea General, se planteó la cuestión de la oportunidad de invocar el Artículo 106 y de pedir a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad que tomaran medidas para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.

6. El tema se había incluído en el programa de la Asamblea General a petición de los Estados Unidos 11/ que, conjuntamente con otras seis delegaciones, había presentado un proyecto de resolución 12/ en la 354ª sesión de la Primera Comisión, celebrada el 9 de octubre de 1950. El proyecto conjunto de resolución, "Reafirmando que en la negociación de los convenios... previstos en el Artículo 43 de la Carta, la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, y deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales", enunciaba varias medidas, entre ellas una recomendación dirigida a los Estados Miembros para que mantuvieran, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrenados y organizados, de tal manera que fuera posible

---

4/ A G (V), Anexos, tema 68, pp. 10 y 11, A/C.1/583. Véase el párrafo 7.
5/ A G (V), Anexos, tema 68, pp. 4 a 6, A/C.1/576.
6/ A G (V), Anexos, tema 68, p. 11, A/C.1/584. Véase el párrafo 7.
7/ A G (V), Plen., vol. I, 302ª ses., p. 370, párr. 51, A/1465.
8/ A G (V), Anexos, tema 68, pp. 20 a 22, A/1456, resolución A.
9/ A G (V), Plen., vol. I, 302ª ses., p. 371, párr. 76, A/1467.
10/ C S, 3º año, 254ª ses., S/684.
11/ A G (V), Anexos, tema 68, p. 2, A/1373.
12/ A G (V), Anexos, tema 68, pp. 3 a 6, A/C.1/576.

movilizarlos prontamente para prestar servicios como unidad o unidades de las Naciones Unidas.

7. En la 362ª sesión de la Comisión, celebrada el 13 de octubre, se presentaron dos enmiendas que proponían la sustitución de las palabras transcritas anteriormente; una de ellas, presentada por la URSS, 13/ proponía reemplazarlas por la frase "y teniendo en cuenta la necesidad de poner en práctica las disposiciones del Artículo 106 de la Carta", y la otra por Israel, 14/ pidiendo que se sustituyeran por estas palabras "y deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios y en caso de que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad no hayan logrado establecer procedimientos a fin de emprender la acción conjunta prevista en el Artículo 106 de la Carta, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales;".

8. Durante la 358ª sesión de la Primera Comisión, celebrada el 11 de octubre de 1950, el representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución: 15/

"La Asamblea General,

"Considerando la importancia especial de la acción concertada de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la defensa y el fortalecimiento de la paz y la seguridad de los pueblos,

"Recomienda que, antes de que se pongan a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas de conformidad con los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es decir, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la China y Francia, tomen medidas encaminadas al cumplimiento obligatorio del Artículo 106 de la Carta, que prevé consultas entre ellos y que se consulten, con arreglo a lo previsto en el mencionado Artículo 106 de la Carta, a fin de emprender en nombre de la Organización la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales."

9. El representante de la URSS, en apoyo de su resolución y enmienda, sostuvo que el Artículo 106 estaba en vigor y que no se había intentado, hasta entonces, actuar cumpliendo sus disposiciones. Con las consultas establecidas en el Artículo 106 y no empleando procedimientos contrarios a la Carta es como se conseguiría obtener las fuerzas armadas que necesitaban las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

10. Otros representantes que apoyaban las propuestas de la URSS opinaron que el proyecto de resolución de las siete Potencias, especialmente sus disposiciones relativas a las fuerzas armadas, era contrario a varios Artículos de la Carta, y especialmente al Artículo 106. Proponían que se buscaran en la Carta otras medidas para hacer más eficaz la acción de las Naciones Unidas y declararon que el único Artículo de la Carta, aparte el Artículo 43, cuya aplicación era posible en aquel punto, era el Artículo 106.

11. El representante de Israel, aunque mostrándose favorable a que se reanudaran los esfuerzos para poner en práctica las disposiciones del Artículo 106, opinó que la Asamblea no obraría de una manera realista ni cumpliendo con sus deberes si se limitaba a

---

13/ A G (V), Anexos, tema 68, pp. 10 y 11, A/C.1/583.
14/ A G (V), Anexos, tema 68, p. 11, A/C.1/584.
15/ A G (V), 1ª Com., vol. I, 369ª ses., párr. 75, A/C.1/580.

reafirmar el valor del Artículo 106, sin prever otros procedimientos posibles para el caso en que no se consiguiera poner en práctica sus disposiciones. Apoyó, por lo tanto, los objetivos esenciales del proyecto de resolución de las siete Potencias, pero presentó una enmienda que estipulaba claramente que no se adoptarían otras medidas más que en el caso de que no fuese posible aplicar el Artículo 106.

12. Los autores del proyecto de resolución de las siete Potencias consideraban que sus términos estaban completamente de acuerdo con la Carta. Uno de ellos, el representante del Canadá, al oponerse a la propuesta de la URSS, dijo que el período transitorio no podía prolongarse tanto tiempo como la URSS lograra hacer fracasar cualquier acuerdo.

13. Otro representante, en apoyo del proyecto de resolución de las siete Potencias, afirmó que el Artículo 106 podría ser aplicado con o sin decisión de la Asamblea, pero si se recurría a sus disposiciones se daría a los pueblos del mundo una sensación de falsa seguridad. Aunque las disposiciones de este Artículo se hubieran puesto en práctica, las Naciones Unidas no hubieran dispuesto de las fuerzas necesarias para reprimir la agresión en Corea, ya que el empleo de la fuerza estaba subordinado al veto. 16/

Decisiones

En la 368ª sesión de la Primera Comisión, celebrada el 18 de octubre de 1950, se rechazó, por 45 votos contra 5, y 5 abstenciones, la enmienda de la URSS 17/ al proyecto de resolución de las siete Potencias y la enmienda presentada por Israel. 18/ En la 369ª sesión, celebrada el 19 de octubre, fué rechazado, por 34 votos contra 6, y 18 abstenciones, el proyecto de resolución de la URSS. 19/

En la 302ª sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre, la enmienda de la URSS al proyecto de resolución de las siete Potencias, 20/ que había vuelto a ser presentada en sesión plenaria, fué rechazada por 45 votos contra 5, y 5 abstenciones. En la misma sesión, el proyecto de resolución de la URSS, 21/ que había vuelto a ser presentado en sesión plenaria, fué rechazado por 39 votos contra 5, y 11 abstenciones.

16/ Véanse los textos de las intervenciones en: A G (V), 1ª Com., vol. I: 356ª ses.: Australia, párr. 19 a 22; 357ª ses.: URSS, párr. 46; 358ª ses.: Canadá, párr. 53; Filipinas, párr. 62; 359ª ses.: Checoeslovaquia, párr. 46; 361ª ses.: China, párr. 66; Polonia, párr. 28 a 39; 362ª ses.: Israel, párr. 2 a 8; 366ª ses.: Polonia, párr. 48 a 58; URSS, párr. 41; A G (V), Plen., vol. I: 299ª ses.: Polonia, párr. 184; 300ª ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 129; Checoeslovaquia, párr. 52.

17/ A G (V), Anexos, tema 68, pp. 10 y 11, A/C.1/583. Véase el párrafo 7.

18/ A G (V), Anexos, tema 68, p. 11, A/C.1/584. Véase el párrafo 7.

19/ A G (V), 1ª Com., vol. I, 369ª ses., p. 166, párr. 75; A/C.1/580. Véase el párrafo 8.

20/ A G (V), Plen., vol. I, 302ª ses., p. 370, párr. 51, A/1465.

21/ A G (V), Plen., vol. I, 302ª ses., p. 371, párr. 76, A/1467.